



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 003-2022-C/PPP

San Miguel de Piura, 28 de enero de 2022.

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 00450, de fecha 07 de enero de 2022, ingresado a través de la mesa de partes física de la Municipalidad Provincial de Piura, por el ciudadano PEDRO FRANCISCO JUÁREZ PACHERREZ; la Carta N° 004-2022-OSG/MPP, de fecha 11 de enero de 2022, de la Oficina de Secretaría General; el Expediente Administrativo N° 450-01-01, de fecha 12 de enero de 2022, del ciudadano Pedro Francisco Juárez Pacherez; el Oficio N° 061-2022-OSG/MPP, de fecha 18 de enero de 2022, de la Oficina de Secretaría General; el Oficio Múltiple N° 002-2022-OSG/MPP, de fecha 18 de enero de 2022, de la Oficina de Secretaría General; el Correo Institucional de fecha 21 de enero de 2022, de la Oficina de Secretaría General; la Carta N° 010-2022-OSG/MPP, de fecha 24 de enero de 2022, de la Oficina de Secretaría General; el Escrito de fecha 27 de enero de 2022, del Abg. Juan José Díaz Dios, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura; el Oficio Múltiple N° 004-2022-OSG/MPP, de fecha 27 de enero de 2022, de la Oficina de Secretaría General; la Carta 011-2022-OSG/MPP, de fecha 27 de enero de 2022, de la Oficina de Secretaría General, y,

CONSIDERANDO:

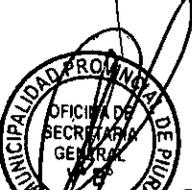
Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo II del Título Preliminar, determina que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa. Esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 9° del mismo Texto legal, prescribe que son atribuciones del Concejo Municipal: "(...) 10. Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor. (...)";

Que, el artículo 25°, de la Ley N° 27972, señala que el cargo de alcalde o regidor se suspende "por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal". A partir de dicho dispositivo, se entiende que el legislador atribuyó a los concejos municipales dos competencias: i) elaborar el RIC y tipificar en él las conductas consideradas como faltas graves y las sanciones, esto es, una descripción clara y precisa de la conducta en la que debe incurrir el alcalde o regidor para ser merecedor de la sanción de suspensión, y ii) determinar su comisión por parte de algún miembro del concejo municipal;

Que, el artículo 41° de la norma acotada en los considerandos precedentes, dispone: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00450, de fecha 07 de enero de 2022, ingresado a través de la mesa de partes física de la Municipalidad Provincial de Piura, el ciudadano PEDRO FRANCISCO JUÁREZ PACHERREZ, solicitó la Suspensión del Cargo de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura contra el Abg. JUAN JOSÉ DÍAZ DIOS, por la causal de falta grave tipificada en el Artículo 22f, numeral 20, del Reglamento Interno del Concejo Municipal que establece: "Se considera falta grave, con sanción de suspensión del cargo de Alcalde y Regidor: (...) 20) Hacer uso indebido del cargo, para inducir o presionar a un funcionario o servidor público, a





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 003-2022-C/PPP

San Miguel de Piura, 28 de enero de 2022.

efectuar, retrasar u omitir realizar algún acto que le reporte cualquier beneficio, provecho o ventaja, para sí o para un tercero”;

Que, en ese sentido, mediante Expediente Administrativo N° 00450, de fecha 07 de enero de 2022, el ciudadano PEDRO FRANCISCO JUÁREZ PACHERREZ, *argumenta como hecho materia de imputación, lo siguiente:*

“(…)

El Alcalde Juan José Díaz Dios no ha cumplido con el Acuerdo Municipal N° 0123-2021-C/PPP, de fecha 30 de noviembre de 2021, que RECHAZA la nominación como Director de la Caja Piura del Sr. Eduardo Flavio Sánchez Huapaya; por el contrario, en desacato del referido Acuerdo Municipal, mediante Oficio N° 1053-2021-A/MPP, de fecha 17 de diciembre de 2021, solicita a la Presidenta del Directorio de la Caja Piura, inscribir y convocar como Director de la Caja Piura al señor Eduardo Flavio Sánchez Huapaya, vulnerando el artículo 34° del Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Provincial de Piura (RIC), que señala: "El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa; le corresponde ejercer las funciones ejecutivas del gobierno local. Al Alcalde, como máxima autoridad administrativa, es el encargado de cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones del Concejo adoptados por el Concejo en la condiciones y términos establecidos, bajo responsabilidad"; incurriendo además en el delito de omisión de funciones y abuso de autoridad”;

Que, mediante Carta N° 004-2022-OSG/MPP, de fecha 11 de enero de 2022, la Oficina de Secretaría General, informa al ciudadano Pedro Francisco Juárez Pacherez, la observación de la solicitud de suspensión del alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura, por incumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 22a del RIC, por lo que se le otorga 02 días hábiles para la subsanación correspondiente;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 450-01-01, de fecha 12 de enero de 2022, el ciudadano Pedro Francisco Juárez Pacherez, subsana las observaciones advertidas mediante Carta N° 004-2022-Osg/Mpp, de fecha 11 de enero de 2022, señalando domicilio procesal y precisa los fundamentos de hecho que sustentan su solicitud. A decir del solicitante, los hechos antes expuestos configurarían la falta grave tipificada en el artículo 22f, del Reglamento Interno de Concejo que establece: “se considera falta grave, con sanción de suspensión del cargo de alcalde y regidor:(...) 7. Usar el Cargo para efectuar trámites o recibir prebendas, (...) 20. Hacer uso indebido del cargo, para inducir o presionar a un funcionario o servidor público, a efectuar, retrasar u omitir realizar algún acto que le reporte cualquier beneficio, provecho o ventaja, para sí o para tercero”; escrito mediante el cual además solicita el uso de la palabra;

Que, en ese sentido el solicitante de la suspensión señala que el Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura: “*Está usando su cargo de Alcalde para efectuar el trámite de inscripción y convocatoria como Director de la Caja Piura del señor Eduardo Flavio Sánchez Huapaya, desacatando y vulnerando el Acuerdo Municipal N° 0123-2021-C/PPP, que rechaza como Director al referido señor. Del mismo modo, el Alcalde Juan José Díaz Dios, está haciendo uso indebido de su cargo de Alcalde, para inducir y presionar a la Presidenta del Directorio de la Caja Piura, para inscribir y convocar como Director de la Caja Piura del señor Eduardo Flavio Sánchez Huapaya, acto que le va a reportar un beneficio, provecho o ventaja económica y otros al señor Eduardo Flavio Sánchez Huapaya en su condición de Director, todo ello desacatando y*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 003-2022-C/PPP

San Miguel de Piura, 28 de enero de 2022.

vulnerando el Acuerdo Municipal N° 0123-2021-C/PPP que rechaza como Director al referido señor”;

Que, mediante Oficio N° 061-2022-OSG/MPP, de fecha 18 de enero de 2022, la Oficina de Secretaría General, pone en conocimiento al Abg. Juan José Díaz Dios, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura, la solicitud de suspensión del cargo de Alcalde presentada por el ciudadano Pedro Francisco Juárez Pacherez;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 002-2022-OSG/MPP, de fecha 18 de enero de 2022, la Oficina de Secretaría General, pone en conocimiento a los Srs. Regidores de la Municipalidad Provincial de Piura, la solicitud de suspensión del cargo de alcalde presentada por el ciudadano Pedro Francisco Juárez Pacherez;

Que, mediante Correo Institucional de fecha 21 de enero de 2022, la Oficina de Secretaría General, cita a los Sres. regidores a la Sesión Extraordinaria N° 02 - 2022 – Tercera Sesión Virtual; sesión en la cual se pondrá a consideración del Pleno del Concejo la solicitud de suspensión del cargo de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura, solicitada por el ciudadano Pedro Francisco Juárez Pacherez;

Que, mediante Carta N° 010-2022-OSG/MPP, de fecha 24 de enero de 2022, la Oficina de Secretaría General, informa al ciudadano Pedro Francisco Juárez Pacherez, la citación a la sesión extraordinaria N° 02 - 2022 – Tercera Sesión Virtual;

Que, mediante escrito de fecha 27 de enero de 2022, el Abg. Juan José Díaz Dios, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura, formula descargos a la solicitud de suspensión del cargo de Alcalde presentada por el ciudadano Pedro Francisco Juárez Pacherez, escrito en el cual señala lo siguiente:

“(…)

- 4) *Que, sobre el particular es necesario traer a colación lo previsto en el artículo 248° del TUO de la Ley 27444, que regula el principio de Tipicidad en cuanto a la Potestad Sancionadora Administrativa, indicando lo siguiente: “Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía (...).”*
- 5) *En tal sentido, en virtud del principio de Legalidad y Tipicidad para que se configure una falta sancionable, el hecho debe subsumirse íntegramente en el supuesto de hecho que establece la norma, caso contrario de faltarle algún requisito y/o presupuesto, no podrá configurarse la falta imputada, por lo que deberá ser desestimada a fin de no afectar el principio de Legalidad y tipicidad consagrados en el inciso d del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, y en los numerales 1 y 4 del artículo 248 de la LPAG. Asimismo, a efectos de imponer una sanción administrativa, debe de cumplirse el sub principio de taxatividad, por cuanto el hecho imputado debe encontrarse previa, clara y expresamente tipificado en el RIC, tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional en las Sentencias N° 2192-2004-PA/TC, y N° 00019-2008-PI/TC.*
- 6) *En el presente caso, en ejercicio del cargo como presidente de la Junta General de Accionistas de la Caja Municipal de Ahorro y Créditos de Piura, a través del Oficio N° 1053-2021-A/MPP, de fecha 17 de diciembre de 2021, se solicitó a la presidencia del*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 003-2022-C/PPP

San Miguel de Piura, 28 de enero de 2022.

Directorio, explicar las razones y fundamentos legales para que la Gerencia Mancomunada no haya convocado al Director Eduardo Flavio Sánchez Huapaya, según lo establece el apartado 10.2.3, del Reglamento de la SBS N° 5788-2015; ello en aras del buen gobierno Corporativo de la Caja Piura, lo cual de ningún modo constituye un trámite o prebenda o una inducción o presión; toda vez que, en dicho Oficio se expone claramente la situación fáctica y jurídica que motiva su remisión, dicho oficio no contiene mandato imperativo alguno, siendo más bien su tenor indagativo al solicitar información al respecto, lo cual no constituye ningún hecho irregular, sino que corresponde al ejercicio legítimo del derecho a pedir información en mi condición de Presidente de la Junta General de Accionistas de la Caja Piura, prueba de ello es que, el pedido de información no ha sido clandestino, sino que se ha materializado en un documento oficial como lo es el Oficio N° 1053-2021-A/MPP, aunado a ello, se ha utilizando los cánones regulares cursando dicho Oficio por conducto regular, por tanto no existe ningún accionar clandestino o irregular.

- 7) En ese orden de Ideas, respecto a la causal del numeral 7 del artículo 22f de nuestro reglamento, rechazo tajantemente la imputación de haber usado el Cargo de Alcalde para efectuar el trámite de inscripción y convocatoria como Director de la Caja Piura del señor Eduardo Flavio Sánchez Huapaya. La causal imputada no se configura, toda vez que, el Oficio N° 1053-2021-A/MPP, de fecha 17 de diciembre de 2021, ha sido remitido en mi condición de Presidente de la Junta de Accionistas de la Caja Municipal de Ahorro y Créditos de Piura, y no en el Cargo de Alcalde propiamente dicho; asimismo, la remisión de dicho Oficio no constituye un trámite de inscripción y convocatoria; sino que por el contrario, mediante dicho oficio se solicita a la Presidencia del Directorio de la CMAC Piura, explicar las razones y fundamentos legales para que la Gerencia Mancomunada no haya convocado al Director Eduardo Flavio Sánchez Huapaya, según lo establece el apartado 10.2.3, del Reglamento de la SBS N° 5788-2015; ello en aras del buen gobierno Corporativo de la Caja Piura.
- 8) Ahora bien, respecto a la causal del numeral 20 del artículo 22f de nuestro reglamento, rechazo tajantemente la imputación de uso indebido del cargo de Alcalde, para presuntamente inducir y presionar a la Presidenta del Directorio de la Caja Piura, para inscribir y convocar como Director de la Caja Piura del señor Eduardo Flavio Sánchez Huapaya.
- 9) Al respecto, analizando el caso concreto, de la causal de suspensión invocada, se puede establecer claramente como primer requisito y/o presupuesto que "la acción debe provenir del ejercicio del cargo de Alcalde"; así se prevé que la sanción de suspensión es por hacer uso indebido del cargo de alcalde. En el presente caso, sin perjuicio de que no he realizado ninguna acción indebida; debo reiterar que el Oficio N° 1053-2021-A/MPP, de fecha 17 de diciembre de 2021, ha sido remitido en mi condición de Presidente de la Junta General de Accionistas de la Caja Piura, ergo la remisión de dicho oficio no constituye una acción propia del cargo de Alcalde y por tanto la conducta atribuida no se subsume en la causal de suspensión invocada, por faltar la cualidad especial del sujeto activo de actuar en condición de alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura.
- 10) Asimismo, como segundo requisito y/o presupuesto tenemos que, "la acción debe recaer sobre servidor o funcionario Público"; siendo importante mencionar que esté presupuesto tampoco se configura, por cuanto el Oficio N° 1053-2021-A/MPP, de fecha 17 de diciembre de 2021, está dirigido a la Presidenta del Directorio de la Caja Piura Lic. Mercedes Franco de Heck; quien no tiene la condición de funcionario o servidor público; su vínculo laboral es con la Caja Piura, institución que es una Sociedad





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 003-2022-C/PPP

San Miguel de Piura, 28 de enero de 2022.

Anónima Cerrada, por tanto es una persona jurídica de derecho privado, formada según la Ley General de Sociedades, y en consecuencia la conducta atribuida no se subsume en la causal de suspensión invocada, por faltar la cualidad especial del sujeto pasivo de ser servidor o funcionario público.

- 11) Que, como tercer requisito y/o presupuesto tenemos que la acción consiste en "inducir o presionar a efectuar, retrasar u omitir realizar algún acto que reporte cualquier beneficio, provecho o ventaja, para sí o para tercero"; sobre el particular, visto el Oficio N° 1053-2021-A/MPP, de fecha 17 de diciembre de 2021, fluye del mismo que no constituye ningún acto irregular, dicho oficio no contiene mandato imperativo alguno, siendo más bien su tenor indagativo al solicitar se explique, las razones y fundamentos legales para que la Gerencia Mancomunada no haya convocado al Director Eduardo Flavio Sánchez Huapaya, según lo establece el apartado 10.2.3, del Reglamento de la SBS N° 5788-2015; ello en aras del buen gobierno Corporativo de la Caja Piura, lo cual de ningún modo constituye una inducción o presión; toda vez que, en dicho Oficio se expone la situación fáctica y jurídica que motiva su remisión, siendo exclusiva facultad de la Caja Piura el contestar y dar las explicaciones que considere pertinentes sobre el caso en concreto.
- 12) Ahora bien, respecto a la supuesta vulneración del artículo 34° del Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Provincial de Piura (RIC); por un presunto incumplimiento del Acuerdo Municipal N° 0123-2021-C/PPP, de fecha 30 de noviembre de 2021, que RECHAZA la nominación como Director de la Caja Piura del Sr. Eduardo Flavio Sánchez Huapaya; debo precisar que ello no constituye causal de suspensión; no obstante, reafirmo mi posición en cuanto no ha existido ningún incumplimiento del referido Acuerdo Municipal; toda vez que, el Reglamento de la SBS N° 5788-2015, apartado 10.2.2, establece: "El Concejo Municipal, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de recibida la comunicación de la Gerencia Mancomunada, procederá en sesión a formalizar la nominación del director designado. El Concejo Municipal no puede contradecir las conclusiones contenidas en el informe de la UAI, debiendo proceder conforme a ellas, bajo responsabilidad. (...)"; asimismo, el apartado 10.2.3, del mismo dispositivo legal establece: "Si el Concejo Municipal no formaliza la nominación dentro del plazo establecido en segundo párrafo del numeral 10.2.2 del presente Reglamento, sin perjuicio de la Responsabilidad administrativa que resulte aplicable, la nominación del director se presume formalizada y la Gerencia Mancomunada es responsable de inscribir en forma inmediata la referida nominación del director en el Registro Público correspondiente".
- 13) Sobre el particular, en la Sesión Extraordinaria N° 34-2021- Quincuagésima Octava Sesión Virtual, de fecha 30 de noviembre de 2021, a través del Acuerdo Municipal N° 0123-2021-C/PPP, el Pleno del Concejo RECHAZÓ y por tanto **NO FORMALIZÓ LA NOMINACIÓN** como Director de la Caja Piura del Sr. Eduardo Flavio Sánchez Huapaya; en consecuencia, estando a la normatividad sobre la materia, resulta válido que en mi condición de Presidente de la Junta General de Accionistas de la Caja Piura, haya cursado el Oficio N° 1053-2021-A/MPP, de fecha 17 de diciembre de 2021, a través del cual se solicitó a la presidencia del Directorio de la Caja Piura, explicar las razones y fundamentos legales para que la Gerencia Mancomunada no haya convocado al Director Eduardo Flavio Sánchez Huapaya, según lo establece el apartado 10.2.3, del Reglamento de la SBS N° 5788-2015; lo cual de ninguna manera constituye un incumplimiento del Acuerdo Municipal N° 0123-2021-C/PPP, porque justamente es este Acuerdo que rechaza y por tanto no formaliza la nominación, el que activa la presunción legal establecida en la norma, por tanto resulta válido que se





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 003-2022-C/PPP

San Miguel de Piura, 28 de enero de 2022.

course un oficio con tenor indagativo, siendo potestad y exclusiva responsabilidad de la Caja Piura, responder lo que fuera de Ley.

- 14) En ese orden de ideas, la presidencia de la Caja Piura, a través de la Carta N° CMP-DIR-R12-2022-002, de fecha 05 de enero de 2022, dirigida a mi persona en mi condición de Presidente de la Junta General de Accionistas, da respuesta al Oficio N° 1053-2021-A/MPP, indicando lo siguiente:

(...)

Al respecto, le informo que a nuestro pedido, la Gerencia Mancomunada ha hecho llegar a esta Presidencia copia de la carta CMP-GER-R12-2021-10317 de fecha 7 de diciembre de 2021, por la que recurre a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs, como máxima autoridad, consultándole si en los hechos y circunstancias que en dicha carta se detalla, corresponde que la Gerencia Mancomunada solicite la inscripción de la nominación del Director señor Lic. Eduardo Flavio Sánchez Huapaya en representación de los Pequeños Comerciantes o Productores ante Registros Públicos, presumiéndose formalizada la nominación del citado candidato, y asimismo precise si corresponde convocar al citado candidato a las sesiones del Directorio de CMAC PIURA S.A.C.

En respuesta a la consulta, formulada por la Gerencia Mancomunada, el Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas de la SBS, mediante Oficio N° 62376-2021-SBS de fecha 28 de diciembre de 2021, precisa que (...) cualquier cuestionamiento sobre la inscripción en el RENAMYPE debe ser resuelto por la autoridad competente, conforme a sus atribuciones, en observancia del principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

En tal virtud, la Gerencia Mancomunada con carta CMP-GER-R12-2021-10914 de fecha 30 de diciembre de 2021, con copia a este Directorio, ha dado cuenta al Sr. Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas de la SBS que en estricto cumplimiento de lo requerido por la mencionada Superintendencia Adjunta, en la fecha 30 de diciembre de 2021 se ha suspendido el proceso de designación y nominación del señor Eduardo Flavio Sánchez Huapaya representante de los pequeños comerciantes o productores ante el Directorio de CMAC Piura SAC, hasta que los referidos cuestionamientos sean resueltos por las instancias competente, con la finalidad de asegurar un adecuado cumplimiento del marco regulatorio vigente dispuesto por el artículo 10.1.4 del Reglamento para la elección de los representantes al Directorio de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, aprobado por la Resolución SBS N° 5788-2015 y sus modificatorias.

(...)"

- 15) Por tanto, la presidencia de la Caja Piura, ha cumplido con explicar las razones y fundamentos legales, por las cuales la Gerencia Mancomunada no ha convocado al Director Eduardo Flavio Sánchez Huapaya, según lo establece la presunción legal de formalización de nominación, regulada en el apartado 10.2.3, del Reglamento de la SBS N° 5788-2015; con lo cual, en mi condición de Presidente de la Junta General de Accionistas, se tiene por satisfecha la respuesta al requerimiento de información.
- 16) Estando a lo antes expuesto, a todas luces y sin lugar a dudas, podemos concluir que no se configura la falta grave sancionada con suspensión, prevista en el artículo 22f, numerales 7 y 20 de nuestro Reglamento Interno de Concejo. Por tanto, Solicito al Pleno del Concejo Municipal de Piura, valorar los argumentos expuestos, contrastarlos con los medios probatorios adjuntados y en concordancia con el criterio



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 003-2022-C/PP

San Miguel de Piura, 28 de enero de 2022.

Jurisprudencial del Jurado Nacional de Elecciones, declarar IMPROCEDENTE, el pedio de suspensión formulado por el señor Pedro Francisco Juárez Pacherez. (...)”;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 004-2022-OSG/MPP, de fecha 27 de enero de 2022, la Oficina de Secretaría General, da cuenta a los Miembros del Pleno del Concejo Municipal, el escrito de descargos presentado por el Abg. Juan José Díaz Dios, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, mediante Carta 011-2022-OSG/MPP, de fecha 27 de enero de 2022, la Oficina de Secretaría General, da cuenta al Ciudadano Pedro Francisco Juárez Pacherez, del escrito de descargos presentado por el Abg. Juan José Díaz Dios, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, por los hechos expuesto en el escrito de Solicitud de Suspensión formulado por el Ciudadano Pedro Francisco Juárez Pacherez y los argumentos de defensa expuestos por el Sr. Alcalde Provincial de Piura, y atendiendo a los fundamentos del voto de los miembros del Pleno del Concejo de la Municipalidad Provincial de Piura que obran en el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo N° 002-2022 – Tercera Sesión Virtual, se procedió a la votación correspondiente;

Que, el Señor Alcalde sometió a votación, para determinar la **EXISTENCIA DE ELEMENTOS DE PRUEBA SUFICIENTES QUE AMERITEN LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA**, de acuerdo a lo establecido en artículo 22d del Reglamento Interno de concejo primer párrafo, siendo rechazada por **UNANIMIDAD** la existencia de elementos de prueba suficientes que ameriten la conformación de una comisión especial investigadora, decisión adoptada por los miembros legales del Pleno del Concejo Municipal;

Que, habiéndose rechazado por **UNANIMIDAD**, la existencia de elementos de prueba suficientes que ameriten la conformación de una comisión especial investigadora; de acuerdo a lo establecido en artículo 22d del Reglamento Interno de Concejo último párrafo; el Señor Alcalde sometió a votación el **RECHAZO DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN** presentado por el ciudadano Pedro Francisco Juárez Pacherez, siendo rechazada por **UNANIMIDAD**, decisión adoptada por los miembros legales del Pleno del Concejo Municipal;

Que, se deja constancia que la fundamentación de cada voto efectuado por los miembros del Concejo Municipal, está en el acta correspondiente de la presente Sesión Extraordinaria de Concejo 002-2022 – Tercera Sesión Virtual, de fecha 28 de enero de 2022;

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 17° y artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal de Piura, por **UNANIMIDAD**:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la inexistencia de elementos de prueba suficientes que ameriten la conformación de una Comisión Especial Investigadora, a raíz de la solicitud de suspensión del cargo de Alcalde formulada contra el Abg. Juan José Díaz Dios, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura, por el ciudadano Pedro Francisco Juárez Pacherez, por la causal de falta grave tipificada en el artículo 22f, numeral 7 y 20 del Reglamento Interno de Concejo, ingresado a través de la mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Piura, con Expediente Administrativo N° 00000450-2022, de fecha 07 de enero de 2022 y Expediente Subsancatorio N° 00000450-2022, de fecha



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 003-2022-C/PP

San Miguel de Piura, 28 de enero de 2022.

12 de enero de 2022, en base a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa del presente Acuerdo Municipal. Decisión adoptada por los miembros legales del Concejo Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECHAZAR la solicitud de suspensión del cargo de Alcalde formulada contra el Abg. Juan José Díaz Dios, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura, por el Ciudadano Pedro Francisco Juárez Pacherez, por la causal de falta grave tipificada en el artículo 22f, numeral 7 y 20 del Reglamento Interno de Concejo, ingresado a través de la mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Piura, con Expediente Administrativo N° 00000450-2022, de fecha 07 de enero de 2022 y Expediente Subsancatorio N° 00000450-2022, de fecha 12 de enero de 2022, en base a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa del presente Acuerdo Municipal. Decisión adoptada por los miembros legales del Concejo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNÍQUESE, a la Gerencia Municipal; a la Gerencia de Asesoría Jurídica; al Abg. Juan José Díaz Dios, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura; y al ciudadano Sr. Pedro Francisco Juárez Pacherez, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL
Abg. Juan Raúl Herrera Torres
JEFE